

AJDIP/462-2018

Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
045-2018	09-11-2018	DGT	DE INMEDIATO

Considerando

- 1-Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPELCA, coordinar el sector pesquero, así como promover y ordenar el desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.
- 2-Que según la ley de pesca y acuicultura artículo 66, el INCOPELCA podrá autorizar la pesca de sardina únicamente para ser utilizada para el consumo humano o como carnada.
- 3-Que para llevar a cabo la actividad pesquera se deberá contar con la correspondiente licencia de pesca, en la cual se establecen los artes, de pesca y sus dimensiones y características específicas, así como las especies sujetos de pesca autorizados.
- 4-Que el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/280-2014, en su artículo 3, inciso b, establece "una zona de prohibición para la pesca y almacenamiento de carnada viva en viveros, a la flota comercial excepto la pesca turística; así como a la pesca deportiva, salvo a las áreas Marinas de Pesca que así lo autoricen",
- 5-Que no requieren de licencia de pesca para carnada viva las embarcaciones con licencia comercial de pesca pequeña escala, pesca mediana escala, pesca avanzada y pesca turística; así como las embarcaciones o personas físicas que se dediquen a la pesca deportiva y que utilicen carnada viva, para ser utilizada en sus propias faenas de pesca. (AJDIP/280-2014)
- 6-Que la captura de peces con atarraya causa pocas lesiones en los mismos, permitiendo la liberación de aquellos individuos que no cumplan con las tallas mínimas de captura o que no sean de interés comercial.
- 7-Que la atarraya es un arte de pesca que generalmente se utiliza para la captura de peces de tamaño pequeño (por ejemplo, sardinas, anchovetas), para su uso como carnada
- 8-Que está prohibido utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por el INCOPELCA.
- 9-Que según la ley de conservación de la Vida Silvestre N° 7317 está prohibida la pesca con atarraya en las aguas continentales -ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales-, de propiedad nacional. Por lo que su uso fuera de las zonas restringidas está regulado.
- 10-Que de conformidad con el criterio de la Dirección General Técnica y la Asesoría Jurídica, según oficio DGT-226-2018, se recomienda autorizar la atarraya como ampliación de las artes de pesca autorizadas para embarcaciones de pesca comercial pequeña escala, únicamente para ser autorizadas para capturar carnada (sardina y anchoveta) en sus propias faenas de pesca.
- 11-Que la Junta Directiva del Incopescas, con base en sus atribuciones legales considera pertinente autorizar la pesca de sardina y anchoveta para carnada con atarraya para la flota pesquera comercial pequeña escala con artes de pesca autorizados de cuerda de mano y línea.

Por tanto la Junta Directiva,

Acuerda:

- 1-Autorizar el uso de atarraya únicamente para captura de sardina y anchoveta para ser utilizada como carnada para sus propias faenas a las embarcaciones de la flota pesquera comercial pequeña escala, con artes de pesca autorizados de cuerda de mano y línea.
- 2-Se prohíbe la comercialización de sardina y anchoveta por parte de estas embarcaciones, así como la utilización otras especies de peces como carnada.
- 3-Las sardinas y anchovetas capturas para ser utilizadas como carnada deberán tener las tallas legales de primera captura, según las disposiciones técnicas de Incopescas. Tanto las sardinas como las anchovetas que no cumplan con esa talla deberán

AJDIP/462-2018

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

ser liberadas, así como los peces de otras especies capturados que no que sean el objetivo de pesca y especie que se autoriza con atarraya.

4-La atarraya deberá tener las siguientes características:

- a. Debe estar construida con nylon o de hilo.
- b. La luz de malla debe ser de 0.5 pulgadas (1.27 centímetros) y radio de hasta 7 pies (2.13 metros), con plomos en su parte inferior y mecate o relinga para halarse.

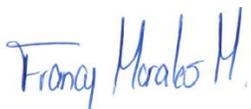
5-Se prohíbe la pesca con atarraya en las aguas continentales -ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales-, de propiedad nacional, lo anterior según lo estipulado en el artículo 68 de la ley de Conservación de Vida Silvestre N°7317.

6-Quienes deseen ampliar su licencia de pesca deberán formalizarlo ante las oficinas de Incopescas.

7-Quienes no tengan autorizada la ampliación de las artes de pesca mencionadas no podrán ejercer esta actividad.

8-Acuerdo Firme. Publíquese. Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPECA.